



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Expediente N°.2024-0042670 e Informe Técnico N°.D000216-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 12 de diciembre del 2024, sobre **Solicitud de Autorización para el Funcionamiento e Inscripción en el Registro de Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria**, presentado por el señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** identificado con **DNI N°.76371043** y **RUC N°.10763710438**, con **local situado** en la calle 28 de Julio S/N - AA.HH. Alan García Pérez (Referencia: Frente a la entrada Valle Hermoso) del Distrito Olmos, Provincia y Departamento Lambayeque de la Comunidad Campesina “Santo Domingo de Olmos”, inscrita en Partida Electrónica N°.11010856 de los Registros de Personas Jurídicas - SUNARP - Zona Registral N°.II - Sede Chiclayo-Título N°.0006110, con Título de Posesión Comunal de Vivienda N°.076-2017, con correo electrónico de contacto: Franklinalexandermalcalopez@gmail.com, y con teléfono celular N°.950022008, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Ley N°.29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, además de declarar al SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, mediante Decreto Supremo N°.007-2013-MINAGRI, de fecha 18.07.2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, que tienen entre sus funciones principales: **a)** Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y **b)** Gestionar y Promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Que, mediante Decreto Supremo N°.016-2014-MINAGRI, de fecha 03.09.2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como Órganos Descentralizados de Actuación Local, siendo una de sus funciones “*Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas*”.

Que, la **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°.29763** señala en el **Artículo 121°**. **Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre** “*Solo procede el transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre por cualquier persona, natural o jurídica, que provengan*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento reguladas por la presente Ley y obtenidos en cumplimiento de los documentos de gestión forestal y de fauna silvestre previamente aprobados, así como los productos importados que acrediten su origen legal a través de las disposiciones que establece el reglamento de la presente Ley. En los procesos de adquisiciones del Estado, se toman las medidas necesarias para garantizar el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, bajo responsabilidad. El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento. Los titulares o responsables de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de verificar el origen legal de los productos que transforman. (...)”.

Que, el **Reglamento para la Gestión Forestal** aprobado mediante **Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°.29763, en **Artículo 41°**, considera condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitantes y actos administrativos, que, como persona natural o jurídica, regulados en el Reglamento, debe cumplir con: **a.** No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran. **b.** No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior. **c.** No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran. **d.** No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante. **e.** No estar impedido para contratar con el Estado; estableciendo mediante el **Artículo 171°** el Libro de Operaciones como documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, pudiendo ser: **b. Libro de operaciones de centros y otros**, documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas, conforme al Artículo 121° de la Ley, y en el **Artículo 174°** dispone que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y **centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria**. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de máquina y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda, en tanto que, el **Artículo 175°** establece expresamente las obligaciones en los literales: **a).** Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. **b).** Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. **c).** Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. **d).** Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, y, **e).** Cumplir con lo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

señalado respecto a la acreditación del origen legal. Las obligaciones que deben cumplir los centros de comercialización, durante su funcionamiento¹. **Artículo 198°.- Control de centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización.** El SERFOR, en el marco de sus competencias, y las ARFFS, inspeccionan los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, a fin de verificar el origen legal de estos. El SERFOR en coordinación con el Ministerio de la Producción, establece mecanismos que permiten a las autoridades forestales competentes acceder a la información contenida en el libro de ingresos y salidas u otros que se consideren necesarios, así como ingresar a los centros de transformación secundaria.

Que, el **Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N°.27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, expresa: En **Artículo 34.- Fiscalización posterior** “**34.1.** Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”; en el mismo artículo precisa “**34.3.** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”; en **Artículo 177.- Medios de prueba.** “Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: (...) 5. Practicar inspecciones oculares”; y en **Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados** declara “**180.1** La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento”.

Que, mediante **Decreto Supremo N°.001-2016-MINAGRI** de fecha 17.02.2016 publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el **Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna**

¹ Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°.018-2015-MINAGRI.

Artículo 175.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales.

Son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes:

- a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
- c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
- d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
- e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Silvestre - SERFOR, siendo modificado por **Resolución Ministerial N°.0026-2019-MINAGRI** de fecha 28 de enero del 2019.

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N°.230-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.**, de fecha 29.10.2019, se aprueba el documento técnico denominado “Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables”, en consideración a que la trazabilidad permite rastrear de manera confiable los productos y subproductos forestales maderables desde su extracción en el bosque hasta su comercialización, lo cual se convierte en un mecanismo determinante para acreditar el origen legal de los productos desde las fuentes de aprovechamiento sostenible, con la finalidad de promover el sector y elevar su competitividad, tanto a nivel nacional como internacional, consolidando su presencia en el mercado, y evidenciando las ventajas frente a los negocios informales.

Que, en el **Memo Mult. N°.D000095-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP.**, de fecha 09.06.2021 - Vigencia de procedimientos administrativos - Ref. Decreto Supremo N°.130-2018-PCM, señala: *“...con relación al dispositivo de la referencia, mediante el cual se ratifican los procedimientos administrativos del SERFOR como resultados del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°.1310, Decreto legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa. Al respecto, se remite el cuándo con el listado de procedimientos administrativos y la vigencia con la cual fueron ratificados, así como el listado de servicios prestados en exclusividad (considerados en la propuesta del nuevo TUPA) ...”*, siendo que en el Listado de Procedimientos Administrativos - Denominación de Procedimiento Administrativo N°.89. Autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y **Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria**, aparece con vigencia: **INDETERMINADA**.

Que, la autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, lugares de acopio, depósitos y **Centro de Comercialización** de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria es conforme al Procedimiento N°.18 del Anexo N°.01 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI concordante con el Procedimiento N°.09 **TUPA** del SERFOR- Decreto Supremo N°.001-2016-MINAGRI. El mecanismo de **trazabilidad** que desarrolla SERFOR se basa en el registro de información, por parte de usuarios y autoridades forestales, en las distintas etapas de la cadena productiva (planificación del manejo, aprovechamiento, transporte transformación y comercialización), que permita asociar o relacionar un flujo de información con un flujo físico de productos, mecanismo, que hace posible el rastreo de productos/s hasta llegar a saber el/los título/s habilitante/s de donde se origina/n. Los productos de transformación primaria se movilizan con **Guías de Transporte Forestal**, que contienen la información del título habilitante que otorga el derecho de aprovechamiento maderable, asimismo la Información contenida en el **Libro de Operaciones** se tendrá en cuenta en las acciones de control, supervisión y fiscalización por las autoridades competentes.

Que, con fecha 06.09.2024 la ATFFS Lambayeque recepciona Expediente Administrativo - Registro N°.**2024-0042670**-MIDAGRI-SERFOR sobre **Solicitud de Autorización para el Establecimiento e Inscripción en el Registro de Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria**, presentada por el señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** identificado con DNI N°.**76371043** y RUC N°.**10763710438**, con local situado en **calle 28 de Julio S/N**,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Distrito Olmos, Provincia y Departamento Lambayeque de la Comunidad Campesina “Santo Domingo de Olmos”, inscrita en la Partida Electrónica N°.11010856 de los Registros de Personas Jurídicas - SUNARP - Zona Registral N°.II - Sede Chiclayo, Título N°.0006110, con Título de Posesión Comunal de Vivienda N°.076-2017, correo electrónico de contacto: Franklinalexandermalcalopez@gmail.com, y teléfono celular N°.950022008, lo que es adjuntado al personal especializado encargado de evaluación previa, incluyendo: Solicitud de compromiso de mantener actualizado el Libro de Operaciones; Formulario de Información Básica; plano de ubicación, entre otros requisitos establecidos en el **Procedimiento N°.09 del TUPA** y el **Anexo N°.01** del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI.

Que, con **CARTA N°.D000116-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE**, de fecha 30.10.2024, la ATFFS Lambayeque, se notifica observaciones al señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ**, con **DNI N°.76371043**, con relación al Contrato de Arrendamiento del Inmueble - literales tercera y séptima - en el **Expediente N°.0042670-2024**, indicándole que deberá subsanar.

Que, con escrito s/n de fecha 05 de noviembre de 2024, el señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ**, con **DNI N°.76371043**, hace ingresar por Mesa de Partes de la ATFFS-Lambayeque, escrito con levantamiento de observaciones notificadas con CARTA N°.D000116-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, adjuntando Contrato de Arrendamiento con Mejoras.

Que, mediante **Acta de Inspección Ocular N°.000008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- LAMBAYEQUE - SEDE OLMOS**, de fecha 08.11.2024, el ingeniero agrónomo encargado realiza la inspección ocular in situ al establecimiento del **Centro Comercialización**, del señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** identificado con **DNI N°.76371043**, ubicado en la calle 28 de Julio S/N, AA.HH. Alan García Pérez, Distrito Olmos, Provincia y Departamento Lambayeque, para **verificar, evaluar y constatar la información consignada en el Formato de Información Básica**, necesario para la **Autorización del Establecimiento de Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria**.

Que, de tal manera el **08.11.2024**, el personal especializado de **SERFOR** levanta Acta de Constatación, Acta de Inspección Ocular N°.000008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE - Sede Olmos, con evaluación documentaria, para comprobar lo declarado en **FORMULARIO F9**, y estando en el establecimiento, con presencia del representante señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** identificado con **DNI N°.76371043** que se encuentra en posesión, personal técnico de la ATFFS Lambayeque verificó el área destinada al **Centro de Comercialización**, detallando que: En terreno de propiedad de la Comunidad Campesina “Santo Domingo de Olmos”, según **Título Comunal de Vivienda N°.076 - 2017** se encuentra ubicado en la **calle 28 de Julio S/N- AA.HH. Alan García Pérez del Distrito Olmos, Provincia y Departamento Lambayeque**, con ubicación en coordenada **UTM-WGS 84-17M : 640778E- 9337510N**, el terreno tiene área de 310 m² el mismo que será utilizado para el establecimiento del **Centro de Comercialización**, el área se encuentra circulado con paredes de material noble y techo de calamina con listones de madera, se aprecia en la toma fotográfica una entrada a lo ancho de un portón con puerta provisional de triplay; por la vista fotográfica se puede deducir de piso rústico, la entrada principal a manera de portón ancho sin puerta, de propiedad de la Comunidad Campesina “Santo Domingo de Olmos”. El señor



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ, en condición de propietario del **Centro de Comercialización** menciona que contara con fuentes de abastecimiento del recurso forestal maderable proveniente de permisos autorizados por el SERFOR, procedente de la Región Lambayeque y regiones vecinas, lo que justifica la instalación del **Centro de Comercialización**. Se aprecia **maquinaria** considerando: UNA (01) Garlopa o Cepilladora, UNO (01) Disco de Mesa, UNA (01) Afiladora. Además, como **herramientas**: Barquetas y Polines, consignadas en el Formato de Información Básica, justificando la instalación del **Centro de Comercialización**. El señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ**, manifiesta que se compromete que el producto forestal que ingrese a su **Centro de Comercialización**, será con su correspondiente **Guía de Transporte Forestal (GTF)**, con el fin de acreditar la legalidad del producto forestal. Cabe mencionar que el local solicitado para su **Centro de Comercialización**, cuenta con servicios: Luz eléctrica y Agua Potable, de igual manera se observa Libro de operaciones con su respectiva legalización notarial necesario para registrar y llevar control del ingreso y salida de los productos forestales. Se adjunta toma fotográfica de la Inspección.

Que, con fecha 11.12.2024, se realizó verificación en la base de datos **SISTEMA DE CONSULTAS - SERFOR** respecto al **DNI N° 76371043**, hallando que pertenece al señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ**, quien conforme **Formato de Información Básica declara ante ATFFS Lambayeque** como dirección en **Calle Falso Paquisha S/N C. Poblado Imacita, Distrito Imaza, Provincia Bagua, Departamento Amazonas**. Que, consultando respecto títulos habilitantes y actos administrativos sobre el solicitante señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ**, se tiene que cumple las condiciones mínimas, considerando, que : **No cuenta con Antecedentes Penales y Judiciales; No se hallaron anotaciones Registro Nacional de Infractores - SERFOR; No tiene sanción vigente en Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE)** en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado; que revisado el **Sistema de Información Gerencial del Osinfor (SIGO)**: **No** figura en el Registro de Titulares con sanción y/o caducidad.

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 41°** del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°.29763, aprobado por Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI, el señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** identificado con **DNI N° 76371043**, ha cumplido con **las condiciones mínimas** para el otorgamiento de la **Autorización para el Establecimiento de Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria**, como se detalla:

Cuadro: Verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas.

CONDICIONES	CUMPLE		FUENTE	FECHA DE VERIFICACIÓN
	SI	NO		
No tener antecedentes penales vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.	✓		Sistema de Consultas del SERFOR	11/12/2024



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.	✓		Sistema de Consultas del SERFOR	11/12/2024
No figurar en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR.	✓		Portal web del SERFOR	11/12/2024
No haber sido titular de algún título habilitante caducado en plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.	✓		SIGO del OSINFOR	11/12/2024
No estar impedido de contratar con el Estado.	✓		OSCE	11/12/2024

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - **TUPA** del SERFOR modificado mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°.0026-2019-MINAGRI**, en el Procedimiento N°.09.- **Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria**, detalla requisitos:

- a.- Solicitud dirigida al Administrador Técnico (a) Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo al Formulario F9. El administrado se compromete a tener y mantener actualizado el Libro de Operaciones.
- b.- Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda.
- c.- Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área.
- d.- Pago por derecho de trámite.

Que, revisados los actuados de personal de la ATFFS Lambayeque obran: Acta de Constatación - ATFFS Lambayeque, consignando firma del representante legal; Acta de Inspección Ocular N°.**0000008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque** - Sede Olmos; testimonios fotográficos registrados durante la inspección realizada; Hoja de Evaluación de Expediente de Solicitud para Centro de Comercialización.

Que, en el **Expediente Administrativo de Registro N°.2024-0042670**, se precisa como **actividad principal** que desarrollará el **Centro de Comercialización**, representado por su propietario **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ**, identificado con **DNI N°.76371043**, ubicado en el **calle 28 de Julio S/N - AA. HH. Alan García Pérez, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento Lambayeque** es la **compra venta de madera de diferentes especies** como: Tornillo (*Cedrelinga cateniformis*), Lupuna (*Chorisia integrifolia*), Sempo (*Virola sp*), en cuarterones, tablas y listones declarado en el Formato de Información Básica, según **Formato F9**, con presentación de solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, para funcionamiento e inscripción del **Centro de Comercialización**; Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de Operaciones; Formato de Información Básica llenado y firmado correctamente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el **Expediente Administrativo de Registro N°.2024-0042670** sobre **Solicitud de Autorización para el Funcionamiento e Inscripción en el Registro de Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria**, presentada por el señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** identificado con **DNI N°.76371043** y **RUC N°.10763710438**, con **local situado** en calle 28 de Julio S/N - AA.HH. Alan García Pérez, Distrito Olmos, Provincia y Departamento Lambayeque de la Comunidad Campesina "Santo Domingo de Olmos", incluye:

- ✓ Solicitud según **Formato F9** con carácter de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente para el funcionamiento e inscripción del **Centro de Comercialización**.
- ✓ Formato de Información Básica llenado por el solicitante.
- ✓ Copia de Documento Nacional de Identidad N°.**76371043**.
- ✓ Copia de **Título de Posesión Comunal de Vivienda N°.076-2017**, otorgado por la "Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos", al comunero señor **JOSÉ MAGUIN CAMACHO ALFARO**, identificado con DNI N°.**43463078**.
- ✓ Copia de Contrato de Arrendamiento de Inmueble donde el señor **JOSÉ MAGUIN CAMACHO ALFARO**, con **DNI N°.43463078**, en condición de Arrendador celebra contrato de arrendamiento del inmueble con el señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** con **DNI N°.76371043** (Arrendatario), ubicado en la calle 28 de Julio S/N - AA.HH. Alan García Pérez, Distrito Olmos, Provincia y Departamento Lambayeque.
- ✓ Copia Reporte de Ficha RUC N°.**10763710438**.
- ✓ Croquis de ubicación del **Centro de Comercialización**.
- ✓ Copia de Comprobante de Ingreso **112 - N°.001724**, pago a SERFOR para Autorización de establecimiento de **Centro Comercialización** por el importe de S/.51.50 soles con sello y visto del Adm. Contable de la ATFFS-Lambayeque y copia de Voucher de pago a SERFOR.
- ✓ Libro de Operaciones legalizado notarialmente del **Centro de Comercialización**, correspondiente al señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ**.

Que, siendo el estado del procedimiento, y en consideración a la documentación actuada, sobre solicitud presentada por el señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** identificado con **DNI N°.76371043** y **RUC N°.10763710438**, tenemos que se habría cubierto el trámite previsto, conforme Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°.29763, haciendo presente, que también corresponde realización de inspecciones inopinadas posteriores, así como revisión detallada del **Libro de Operaciones**, con el fin de efectivo control y supervisión del origen y destinos de los productos forestales maderables (trazabilidad), garantizando la sostenibilidad del bosque y evitando el comercio ilegal.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°.D000216-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE** de fecha 12.12.2024, el ingeniero agrónomo, especializado en materia forestal a cargo, hecha la evaluación, opina procedente el trámite de **Autorización para el Funcionamiento e Inscripción en el Registro de Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria** solicitado a través del representante señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** identificado con **DNI N°.76371043** y **RUC N°.10763710438**, respecto a la **Compra Venta de madera** de las diferentes **especies forestales** como: Tornillo (*Cedrelinga cateniformis*), Lupuna (*Chorisia integrifolia*), Sempo (*Virola sp*), en cuarterones, tablas y listones; en el **local**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ubicado en la **calle 28 de Julio S/N - AA.HH. Alan García Pérez del Distrito Olmos, Provincia y Departamento Lambayeque** de la Comunidad Campesina "Santo Domingo de Olmos", habiéndose cumplido los requisitos, según Artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N°.29763 aprobado por Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI. Documento y actuados que verificados en forma, contenido y trámite es derivado al Administrador ATFFS Lambayeque, quien, por encontrarlo conforme, los asume íntegramente, y con fecha 13.12.2024 coordina y alcanza urgentemente en área legal a la letrada que interviene, donde llegan para el acto administrativo correspondiente; por lo que, estando a lo expresado precedentemente, y;

De conformidad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°.29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo N°.018-2015-MINAGRI; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°.27444; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; Decreto Supremo N°.007-2013-MINAGRI y, en uso de las facultades conferidas por Decreto Supremo N°.016-2014-MINAGRI; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N°.012-2024-MIDAGRI; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°.D000171-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el Establecimiento e Inscripción en el **Registro de Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria** correspondiente, solicitado a través del señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** identificado con **DNI N°.76371043** y **RUC N°.10763710438**, con **local ubicado en la calle 28 de Julio S/N - AA.HH. Alan García Pérez del Distrito Olmos, Provincia y Departamento Lambayeque**, correo electrónico de contacto: Franklinalexandermalcalopez@gmail.com, teléfono celular N°.950022008, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La **VIGENCIA** de la autorización e inscripción del **Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria** representado por el señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ** identificado con **DNI N°.76371043** y **RUC N°.10763710438**, será **INDETERMINADA**, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; **RESERVÁNDOSE** la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lambayeque el derecho a suspender o dejar sin efecto la autorización / inscripción, previa fiscalización, de comprobarse el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, y utilización distinta a su finalidad legal.

Artículo 3°.- CERTIFICAR el código del título habilitante² autorizado, de acuerdo a la metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°.D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

N°.14-LAM-AUT-ECCO-2024-000007.

² Definición establecida en la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4°. - **DECLARAR**, que el señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución queda obligado al uso de los siguientes documentos de gestión:

- *Guía de Transporte Forestal* : Es solicitada a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre para la movilización del producto forestal provenientes de título (s) habilitante (s) tales como (Plan General de Manejo, Plan de Manejo Intermedio, Plan Operativo, Declaración de Manejo), de igual manera las especies agrícolas con características leñosas, bien sean de especies nativas o introducidas deben provenir de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, inscritas por sus titulares en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales o provenir de Títulos habilitantes, tales como: (Concesión para plantaciones forestales y Cesión en uso para sistemas agroforestales).
- *Guía de Remisión.*
- *Libro de Operaciones.*

Artículo 5°.- INFORMAR al señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ**, sobre la posibilidad - de considerarlo conveniente - a interponer los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°.27444 contra la presente Resolución, en el plazo de **QUINCE (15) días hábiles** más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada.

Artículo 6°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **FRANKLIN ALEXANDER MALCA LÓPEZ**, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Apolonio Alfaro Navarro
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Lambayeque